Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*–El presente Convenio de Colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Cultura, Sr. D. César Antonio Molina Sánchez.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Francisco Javier López Marcano.

20543

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se dispone la utilización del registro telemático del Ministerio de Cultura para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos.

Mediante Orden CUL/4229/2005, de 28 de diciembre, se creó un registro telemático en el Ministerio de Cultura para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones, al tiempo que se establecieron los requisitos y condiciones de funcionamiento de dicho Registro respecto de los trámites y procedimientos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Dicho ámbito se circunscribe a la recepción y remisión de la documentación que se presente por vía telemática ante el Ministerio de Cultura relacionada con los procedimientos incluidos en su Anexo I, al que se han incorporado nuevos procedimientos mediante Orden CUL/3020/2006, de 22 de septiembre. Sin embargo, se dispone que los Organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura podrán optar por utilizar, mediante resolución expresa publicada en el Boletín Oficial del Estado, el Registro Telemático que se regula en la misma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden CUL/4229/2005, de 28 de diciembre, esta Dirección General ha resuelto:

Apartado único.

La utilización del Registro Telemático del Ministerio de Cultura creado por Orden CUL/4229/2005, de 28 de diciembre, para la recepción y remisión de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten por vía telemática ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, relacionados con los trámites y procedimientos que se incluyan en su Anexo I.

Disposición final única.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de noviembre de 2007.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20544

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Terminal multipropósito del muelle adosado a la quinta alineación del dique de abrigo del Puerto de Tarragona.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de

cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto terminal multipropósito del muelle adosado a la quinta alineación del dique de abrigo del Puerto de Tarragona se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 9.k. del referido Anexo II

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto contempla la construcción de un nuevo muelle con una explanada de aproximadamente 21Ha en el Puerto de Tarragona, con el fin de dotar de las infraestructuras necesarias para abastecer la creciente demanda de superficie por el incremento del tráfico de vehículos y de mercancía general. La actuación se enmarca en el Plan Director del Puerto de Tarragona (2000-2014).

El área de localización es el puerto de Tarragona (Cataluña).

El órgano promotor y sustantivo del proyecto es Puertos del Estado del Ministerio de Fomento.

2. Tramitación y consultas

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 9 de marzo de 2007, la documentación relativa al proyecto remitida por Puertos del Estado, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se solicita ampliación de dicha información y varios ejemplares del documento para el inicio de la fase de consultas. Con fecha 27 de julio de 2007, la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental solicita informe de los siguientes organismos:

Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente

Dirección General de Puertos y Transportes, Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, de la Generalitat de Cataluña.

Dirección General de Calidad Ambiental, Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, de la Generalitat de Cataluña.

Dirección General del Medio Natural, Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, de la Generalitat de Cataluña.

Agencia Catalana del Agua, Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, de la Generalitat de Cataluña.

Ayuntamiento de Salou.

Ayuntamiento de Tarragona.

Ecologistas en Acción-Cataluña centre civil can Basté.

Las respuestas recibidas se resumen en los siguientes aspectos: afección sobre la calidad de las aguas en las operaciones de dragado y vertido; afección a la fanerógama marina Cymodocea nodosa presente en el área de estudio, por la puesta en suspensión y propagación de finos; afección a la avifauna por el tránsito de camiones y modificación de la tasa de renovación de las aguas en el interior del puerto.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

El proyecto para construcción del nuevo muelle incluye las siguientes actuaciones:

Construcción de un espigón de apoyo al sur del muelle adosado, como protección de la futura explanada.

Dragado de unos 103.267 m³ de fondo marino para realizar la zanja de cimentación donde asentarán los cajones del nuevo muelle.

Fondeo, colocación y relleno de los 27 cajones proyectados, para lo cual se emplearán unos $3.853.531 \mathrm{m}^3$ de material granular, de los que $783.999 \mathrm{m}^3$ se obtendrán del dragado de una de las dársenas del puerto y el resto, de préstamos. La longitud del muelle será de unos $725 \mathrm{m}$ y la línea de atraque útil, de $543 \mathrm{m}$.

Vertido de pedraplén y relleno del recinto.